

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que paso a su despacho el proceso de la referencia, toda vez que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaria, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 de C.G.P, atendiendo que las partes no cumplieron con la carga procesal impuesta en auto nro. 083 del 25 de febrero del 2022, se informa además que a la fecha no existen memoriales o peticiones por agregar.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Mónica María Carvajal Alcaraz

MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
INTERESADOS	CRISTINA BORJA PUERTA Y OTROS
CAUSANTE	JESUS DE LOS REYES BORJA
RADICADO	2017-00071-00
ASUNTO	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
INTERLOCUTORIO	87

Según se desprende de la constancia secretarial que antecede es procedente por el Despacho dar aplicación de oficio al numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. y por ende ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Efectivamente, el artículo 317, ordinal 2º del C.G.P. expresa lo siguiente:

“ARTICULO 317 DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día

siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Como se observa en este proceso se cumplen los presupuestos indicados en la norma antes transcrita pues tenemos que ha transcurrido mucho más de un año desde que se surtió la última actuación sin que se haya solicitado o se haya realizado alguna actuación, lo que hace que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por el tiempo referido.

Así las cosas, atendiendo a lo establecido en el artículo 317, ordinal 2 del Código General del Proceso, se procederá a **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA adelantado por ANA CRISTINA BORJA PUERTA, LUIS JAVIER BORJA PUERTA , MARIA GLADYS BORJA PUERTA , NORA ELENA BORJA PUERTA, LUZ MARINA BORJA PUERTA, NICOLOS DE LOS REYES BORJA PUERTA ,BERTHA TULIA MUÑOZ CARTAGENA y CARLOS ANDRES BORJA MUÑOZ sobre la sucesión de JESUS DE LOS REYES BORJA RADICADO 2017-00071-00 POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

2.- Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3- Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del mismo, previa anotación en los libros radicadores.

4 - Sin costas conforme a lo dispuesto en la parte final del ordinal 2 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO,
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro 019 virtualmente hoy 14 de marzo de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022.

**MONICA MARIA CARVAJAL ALCARAZ
Secretaria**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7596d9e62cc377877611b7e194f0634795b92e7dd14eea4631717692c1d8880e**

Documento generado en 13/03/2024 05:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>